

## Circular Informativa

**INFCIRC/193/Add.26**

18 de febrero de 2010

**Distribución general**

Español

Original: Inglés

---

# Protocolo adicional al Acuerdo concertado entre la República Federal de Alemania, la República de Austria, el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, el Reino de España, la República de Finlandia, la República Helénica, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, el Reino de Suecia, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo III, 1) y 4), del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

## **Adhesión de la República Checa**

1. En el artículo 17.a. del Protocolo adicional<sup>1</sup> al Acuerdo<sup>2</sup> concertado entre la República Federal de Alemania, la República de Austria, el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, el Reino de España, la República de Finlandia, la República Helénica, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, el Reino de Suecia, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo III, 1) y 4), del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP)<sup>3</sup> se establece que el protocolo adicional entrará en vigor en la fecha en que el Organismo reciba de la Comunidad y de los Estados signatarios notificación escrita de que se han cumplido sus respectivos requisitos para la entrada en vigor. En el artículo 23 a) del acuerdo que

---

<sup>1</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.8.

<sup>2</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193.

<sup>3</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/140.

figura en el documento INFCIRC/193 se establecen los medios para que los Estados no signatarios del protocolo adicional expresen su consentimiento a quedar obligados por el mismo.

2. El protocolo adicional, que entró en vigor para los signatarios originales antes mencionados (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Suecia, la Comunidad y el Organismo) el 30 de abril de 2004, también ha entrado en vigor para Bulgaria<sup>4</sup>, Chipre<sup>5</sup>, Eslovaquia<sup>6</sup>, Eslovenia<sup>11</sup>, Estonia<sup>6</sup>, Hungría<sup>7</sup>, Letonia<sup>8</sup>, Lituania<sup>9</sup>, Malta<sup>7</sup> y Polonia<sup>10</sup>.

3. El Organismo recibió de la República Checa, el 18 de mayo de 2009, y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el 1 de octubre de 2009, la notificación de que se habían cumplido sus requisitos respectivos. Por consiguiente, el protocolo adicional entró en vigor para la República Checa el 1 de octubre de 2009.

---

<sup>4</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.24.

<sup>5</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.20.

<sup>6</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.10.

<sup>7</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.16.

<sup>8</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.22.

<sup>9</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.18.

<sup>10</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.14.

<sup>11</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.12.